

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 023-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de febrero del año 2020 en el cual se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico a tomar medidas necesarias y aplique los mecanismos de control para evitar el incremento de precios a los productos y medicamentos que son utilizados para combatir los efectos del virus del dengue y coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos de la Canasta Básica Alimentaria Esencial (CBAE) la tendencia al alza en los precios de los productos no es justificada, ya que se ha presentado una baja en el precio de los combustibles y en el precio de las materias primas utilizadas para su producción y es por consecuencia producto de la especulación misma que causa un perjuicio económico a los consumidores especialmente a aquellos más pobres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación

debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los Artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud, los mismos pueden ser; insumos, materias primas, materiales, envases, empaques o productos semielaborados necesarios para la producción.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece; las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de éstos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas: acordó establecer una Determinación en el precio máximo de venta de los treinta (30) productos de la canasta básica alimentaria esencial estos productos, debido a la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 y que los mismos puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 321, 331 de la Constitución de la República

de Honduras, Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118, de la Ley General de Administración Pública; 6, 8, 72 73 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

LISTADO DE PRODUCTOS SUJETOS A DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA

DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2020

NO.	PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIOS MAXIMOS MERCADOS	PRECIOS MAXIMOS SUPERMERCADOS
1	CARNES	Tajo de res	x Libra	63.00	85.00
2		Costilla de res	x Libra	50.00	57.00
3		Costilla de cerdo	x Libra	50.00	52.00
4		Pollo sin menudos	x Libra	24.00	29.50
5	Pescado	Pescado blanco	x Libra	30.00	35.00
6	LECHE Y SUS DERIVADOS	Leche fluida	x 0.946 Litro	22.00	24.00
7		Leche Integra en polvo	360 g	75.00	88.00
8		Mantequilla crema	x Libra	30.00	42.55
9		Queso Fresco	x Libra	40.00	66.40
10	VERDURAS, VEGETALES Y FRUTAS	Cebolla Amarilla	x Libra	14.00	19.70
11		Tomate Pera	x Libra	10.00	11.15
12		Papas	x Libra	13.00	15.95
13		Yuca	x Libra	7.00	8.75
14		Repollo	x Libra	3.50	5.50
15		Plátano Maduro	x Unidad	6.00	9.10
16		Naranja Dulce	x Unidad	2.00	3.00
17		Banano Maduro	x Unidad	2.00	2.50

18	GRANOS BASICOS	Frijol rojo	x Libra	11.00	16.70
19		Arroz Blanco	x Libra	10.00	10.00
20	OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Espagueti	x 200 gr	6.00	7.70
21		Azúcar blanca	x Libra	10.00	10.50
22		Café molido	x 16 onzas	42.00	47.20
23		Huevo Mediano	Unidad	2.50	3.06
		Huevo Mediano	Cartón	75.00	92.00
24		Salsa de Tomate	400 g	27.00	27.00
25		Aceite vegetal	x 443 ml	27.00	28.50
26		Manteca vegetal	x Libra	17.00	17.00
27		Sal de mesa	x 227 g	2.00	3.00
28		Tortillas de maíz	x unidad	0.67	1.44
29		Pan molde	x 435 g	40.00	40.20
30		Refresco Natural		15.00	15.00

TERCERO: En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor a realizar las verificaciones necesarias para

garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo; con una fuerte cantidad de personal y en conjunto con el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y el Ministerio Público y de esta forma hacer valer los derechos de los consumidores, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY
ACUERDO MINISTERIAL 022-2020

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 022-2020

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la

potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

CONSIDERANDO: Que la ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 126-2019 del 18 de noviembre del año 2019, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, como Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar Temporalmente como Ministro por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el cual será efectivo a partir del 18 de marzo del año 2020 hasta el 20 de marzo del año 2020.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MARIA ANTONIA RIVERA
Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaría General